



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 719-2014-GRJ/PR.

HUANCAYO, 29 DIC 2014

### EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 895-2014-ORAJ/GRJ, de fecha 04 de Diciembre de 2014 suscrito por la Abogada Mercedes Carrión Romero, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Acta Reunión de Gerentes N° 013-2014 - ACTA DE REUNIÓN DE GERENTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN -, realizado el 09 de Diciembre de 2014; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 1122-2014-ORAF/GRJ, de fecha 12 de noviembre de 2014, el Director Regional de Administración y Finanzas, se dirige al Procurador Público Regional, manifestando que en merito al Informe N° 004-2014-GRJ/CFP, de fecha 23 de octubre de 2014, la Comisión de Fiscalización Posterior, recomienda luego de evaluado los actuados en el proceso de selección 6-2013-GRJ-CE-B del Expediente N° 449568, que se inicien las acciones legales pertinentes, al existir indicios de falsificación de documentos;

Que, mediante el Reporte N° 188-2014-GRJ/PPR, de fecha 13 de noviembre de 2014, el Procurador Público Regional solicita resolución autoritativa para realizar acciones judiciales, en base al Reporte N° 188-2014-GRJ/PPR, a través del cual el CPCC Luis Alberto Rodríguez - Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, pone de conocimiento de la Procuraduría Pública Regional; que la Comisión de Fiscalización Posterior luego de evaluado los actuados en el proceso de selección 6-2013-GRJ-CE-B del Expediente N° 449568, recomienda que se inicien las acciones legales pertinentes, al existir indicios de falsificación de documentos; contra el representante legal de la Empresa "Ferretería y Representaciones Unión E.I.R.L.", señor Zenón Ordores Huarca, ya que de la documentación que habría presentado al proceso de Licitación Pública será falsa, esto se advierte del Oficio N° 051-2014-GRJ/CFP de fecha 23 de julio del 2014, suscrito por el CPC. William Acosta Laymito, en el que solicita información de autenticidad de documento a la empresa "PLASTICA S.A.", quien da respuesta a través de la Carta S/N de fecha 10 de Octubre del presente año, en el que señala que los documentos que se encuentra en el

Doc: 900969  
EXP 630654



PRESIDENCIA



Anexo N° 01, ha sido adulterada toda vez que los documentos denominados "Hojas Técnicas" figuran impresas en hojas con membrete que aun no han sido utilizados, asimismo se observa que en una Hoja Técnica corriente en folios 5 se especifica anillos de goma de diversos diámetros que esta empresa no fabrica, ya que es comercializadora por lo cual no puede emitir fichas técnicas;



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;



Que, mediante el Informe N° 004-2014,GRJ/CFP, de fecha 23 de octubre de 2014, suscrito por los miembros de la Comisión de Fiscalización Posterior designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2014-GR-JUNÍN/PR de fecha 06 de junio de 2014, señala en el numeral 3.3) de sus conclusiones: "Deberá realizar el procedimiento respectivo y en cumplimiento de sus funciones inicie la acciones necesarias contra la Persona Jurídica Ferretería y Representaciones Unión E.I.R.L y su Gerente Zenón Ordores Huaraca; otorgando al administrado el derecho de defensa y en su oportunidad se pronuncie conforme a Ley; de ameritar se comunique al Procurador Regional con el respectivo informe para que inicie las denuncias correspondientes;



Que, al respecto se tiene que, el artículo 427° del Código Penal, tipifica el delito de Falsificación de documentos, señalando taxativamente: *"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."*

Que, mediante el Acta Reunión de Gerentes N° 013-2014 -ACTA DE REUNIÓN DE GERENTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN-, llevado a cabo el 09 de Diciembre de 2014 el Cuerpo de Gerentes Regionales acordó por



PRESIDENCIA



unanimidad autorizar al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales que corresponda contra el representante legal de la Empresa Ferrería y Representaciones Unión E.I.R.L. señor Zenón Ordores Huaraca;

Que, por lo que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

**“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”**

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

**“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.**

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

**“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”**

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

**“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.**



PRESIDENCIA



El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”.



Que, en consecuencia estando al acuerdo por unanimidad del Cuerpo de Gerentes Regionales, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales que corresponda contra el representante legal de la Empresa Ferretería y Representaciones Unión E.I.R.L. señor Zenón Ordores Huaraca, en defensa de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;



Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional, para iniciar conforme a sus facultades y atribuciones las acciones legales que corresponda contra el representante legal de la Empresa Ferretería y Representaciones Unión E.I.R.L. señor Zenón Ordores Huaraca, por el delito de falsificación de documentos y otros, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el sustento descrito en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Signature]*  
D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Dos copias.

HYO. 30 DIC 2014

*[Signature]*  
Abog. Rodrigo Luján Pérez  
SECRETARIO GENERAL (O)